

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DEL COLEGIO LA SALLE SAN ILDEFONSO.

Capítulo primero: Denominación, fines, domicilio, ámbito territorial.

Artículo 1.-

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituye la Asociación, carente de ánimo de lucro, denominada **Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio La Salle San Ildefonso**, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.-

La Asociación de Antiguos Alumnos del Colegio La Salle San Ildefonso tiene como fines determinados:

1. Promover el desarrollo integral de sus miembros y en especial de su formación espiritual.
2. Estimular el desarrollo de compromisos encaminados a la consecución del bien común de la sociedad, especialmente en lo que se refiere a la dignidad integral del hombre, a la justicia y a la paz.
3. Colaborar activamente en el bienestar de nuestro centro educativo y estar a disposición del alumnado del mismo, atendiendo a sus necesidades y problemáticas.
4. Defender el principio de la libertad de enseñanza y el derecho de todos a la educación, fundamentalmente de los niños y en particular de los más necesitados.
5. Promover los valores educativos, culturales y que derivan de la experiencia pedagógica lasaliana.
6. Participar en cuantos proyectos de carácter cultural, religioso, festivo y de otra índole social se lleven a cabo en el Colegio La Salle San Ildefonso o en cualquier otro lugar afín a la comunidad lasaliana.

Artículo 3.-

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo 2 de los presentes Estatutos, la Asociación realizará las siguientes actividades:

1. Reuniones con sus asociados para informarles de los asuntos para cuyo fin ha sido constituida esta Asociación.
2. Estar a disposición del Colegio La Salle San Ildefonso, atendiendo a las necesidades del centro, así como de su alumnado, de los Hermanos de La Salle y demás trabajadores docentes y no docentes.
3. Mantener una comunicación constante con asociaciones lasalianas afines y estar al tanto de sus proyectos socioeducativos y humanitarios, para prestar cualquier tipo de ayuda que esté a nuestro alcance.
4. Estar disponibles vía Internet a través de una página web de la promoción de alumnos fundadora, ampliando así nuestro campo de actuación y servicio. Además se compromete a acoger a todas las promociones venideras del centro que deseen colaborar con nuestros fines.

5. Promover la elaboración del periódico escolar “El Eco de La Salle”, sirviendo de voz para todos los alumnos del centro.
6. Organizar y colaborar en todo tipo de actividades culturales, religiosas, deportivas y de otra índole social llevadas a cabo por el Colegio La Salle San Ildefonso, así como por otras asociaciones y grupos que converjan en el ideal de la Comunidad Lasaliana.

Artículo 4.-

La Asociación establece su domicilio social principal en el Colegio La Salle San Ildefonso, Avda. La Salle nº3 C.P. 38005, en Santa Cruz de Tenerife.

La Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General, tendrá atribuciones para cambiar las sedes, tanto del domicilio social como de los locales sociales, comunicando los cambios que se produzcan al Registro correspondiente.

Artículo 5.-

La Asociación en función de sus fines y la ubicación de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en el ámbito territorial de Santa Cruz de Tenerife. La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

Capítulo segundo: Órganos directivos y formas de administración.

Artículo 6.-

La dirección y administración de la Asociación será ejercida conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7.-

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de cuatro vocales.

Artículo 8.-

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria para un mandato de dos años, mediante votación directa y personal.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación, pudiendo ser reelegidos, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles.
3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato serán cubiertas por otros miembros asociados que sean propuestos mediante la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 9.-

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de socio.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por separación acordada por la Asamblea General.
7. La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 39 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en el punto 6.

Artículo 10.-

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
2. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Tener a disposición de los socios el Libro de Actas, el de Contabilidad y el de Inventario.
5. Tener a disposición de los socios el Libro de Registro de Asociados.
6. Recaudar la cuota de los socios y administrar los fondos sociales.
7. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
8. Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de las Asambleas Generales.

Artículo 11.-

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá una vez por trimestre.

La Junta Directiva quedará válidamente reunida cuando asistan todos sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de diez días. No obstante, se considerará válidamente convocada y reunida si congregados el Presidente más la mitad de sus miembros así lo decidan por mayoría.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12.-

El Presidente de la Asociación ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar legalmente a la Asociación.
2. Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
4. Ordenar los pagos de la Asociación.
5. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
6. Y en general cuantas facultades se le confieran por estos Estatutos.

Artículo 13.-

Serán facultades del Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que deleguen el Presidente y/o la Asamblea General.

Artículo 14.-

El Secretario de la Asociación ejercerá las siguientes actividades:

1. Realizar las actividades administrativas de la Asociación.
2. Custodiar los ficheros, libros y documentos de la Asociación.
3. Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
4. Desempeñar, en su caso, la jefatura personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
5. En caso de ausencia o vacante el cargo de Secretario será ocupado por uno de los Vocales, seleccionado para este cargo por el Presidente.

Artículo 15.-

Son facultades del Tesorero:

1. Tener a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación. Salvo que la Asamblea General decida lo contrario, dichos fondos los tendrá que depositar en una Entidad Bancaria suscrita por el Presidente, Secretario y Tesorero; con disponibilidad de dos firmas de estos cargos, pero siempre ha de firmar el Presidente.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
3. Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los socios y efectuará todos los cobros y pagos.

En caso de ausencia o vacante el cargo de Tesorero será ocupado por uno de los Vocales, seleccionado para este cargo por el Presidente.

Artículo 16.-

Los vocales desempeñarán las funciones que le confieran la Junta Directiva.

Artículo 17.-

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea General Extraordinaria.
3. En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 18.-

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza, se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.
3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 19.-

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. Los tres días siguientes para resolver las impugnaciones al censo y su aprobación definitiva. Los doce días siguientes para presentación de candidaturas y los cinco días siguientes para resolver sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 20.-

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea General, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para la adopción de una cuestión de confianza que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea General.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada continuará en sus funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

Artículo 21.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de Septiembre, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a diez; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

Artículo 22.-

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a diez.

Artículo 23.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Artículo 24.-

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, la adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.-

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
3. Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
5. Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
6. Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Modificar los Estatutos.
8. Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
9. Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
10. Integrarse o separarse de Federaciones.
11. Solicitar la declaración de utilidad pública.

Artículo 26.-

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente y Secretario quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Capítulo tercero: Asociados.

Artículo 27.-

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas, que cumpliendo la mayoría de edad en el año de admisión, y con capacidad de obrar, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, y cumplan además el requisito de ser Antiguo Alumno de La Salle.

No obstante, cualquier persona interesada en pertenecer a esta Asociación que no sea Antiguo Alumno, tendrá derecho a la misma si en votación la Junta Directiva considera que es meritoria.

Artículo 28.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:

1. Fundadores, que serán los que han participado en la constitución de la Asociación.
2. De número, los que se integren en la Asociación después de constituida.
3. Honorarios, los que por su prestigio o haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación sean acreedores de esta distinción, a juicio de la Asamblea General.

Artículo 29.-

Son derechos de los asociados:

1. Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
2. Formar parte de los órganos de la asociación.
3. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
4. Participar en los actos de la asociación.
5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
6. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
7. Separarse libremente de la asociación.
8. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 30.-

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
2. Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
3. Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
4. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Artículo 31.-

El asociado que incumpliere sus obligaciones con la Asociación o que su conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

El socio afectado por la sanción podrá recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General Extraordinaria que habrá de convocarse al efecto, que ratificará o desechará la sanción impuesta.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión definitiva.

Artículo 32.-

Los asociados pueden solicitar su baja de la Asociación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja de la Asociación los asociados que incumplieren con los deberes que como asociados tienen, previo expediente señalado en el artículo 22. La baja como asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Artículo 33.-

El socio que haya sido dado de baja por falta de pago, no podrá ingresar de nuevo sin satisfacer, además de los derechos de entrada y cuotas establecidas, el débito que tenía pendiente al producirse la baja.

Capítulo cuarto: Régimen Disciplinario.

Artículo 34.-

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. La prescripción de la sanción.
4. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 35.-

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36.-

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1. Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4. La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5. Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6. La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7. Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8. La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9. El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10. Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 37.-

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1. El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2. Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4. Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5. La reiteración de una falta leve.
6. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 38.-

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

1. La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.
2. El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.
3. Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.
4. El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
5. Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
6. La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
7. El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.
8. En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 39.-

Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

A. Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1. La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.
2. La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
3. El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.
4. La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
5. La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

B. Se consideran infracciones GRAVES:

1. No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
2. No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3. La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

C. Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1. La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
2. La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.
3. Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.
4. La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 40.-

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 36, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 37, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 38 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 39 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 41.-

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente y un Secretario. El Presidente ordenará al Secretario la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 42.-

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo quinto: Libros y documentación.

Artículo 43.-

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

1. Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
2. Un resumen de los asuntos debatidos.
3. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
4. Los acuerdos adoptados.
5. Los resultados de las votaciones.

Artículo 44.-

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

Capítulo sexto: Régimen económico y patrimonial. Ingresos.

Artículo 45.-

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aporte cada asociado.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 46.-

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de 100€

Artículo 47.-

El límite de Presupuesto anual lo determinará la Junta Directiva por mayoría. El cierre del ejercicio económico anual tendrá lugar a fecha 30 de Junio.

Capítulo séptimo: Reforma de los Estatutos.

Artículo 48.-

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán competencia de las Asambleas Generales Extraordinarias, adoptándose el acuerdo según los artículos 24 y 25.

A pesar de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo establecido en los artículos de estos Estatutos podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, siendo la Asamblea General responsable de aprobar los cambios.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

Artículo 49.-

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Capítulo octavo: Disolución.

Artículo 50.-

La Asociación puede disolverse:

1. Por resolución Judicial.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 51.-

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora la cual, una vez satisfechas las obligaciones económicas contraídas, destinará el patrimonio o recursos económicos sobrantes al Colegio La Salle San Ildefonso, o a los hermanos de las escuelas cristianas, o bien a una causa benéfica.

Disposición final.

Los presentes Estatutos aprobados el día 6 de mayo de 2005, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran las personas siguientes:

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Antonio Camacho Ramos

Sergio Moreno Rodríguez